

A LA ATENCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SU EXCELENTISIMA SEÑORA MERITXEL BATET LAMAÑA.



Presentamos a su EXCELENTISIMA SEÑORA estas propuestas de Enmiendas por adición a la Ley Orgánica de Protección a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia que se debatirá en el Congreso en pocos días, junto a los apoyos de diversas asociaciones que defienden los derechos de la infancia, así como los apoyos de diversas personas particulares.

Le entregamos a usted como máxima representante del Congreso estas propuestas a esa ley, y los apoyos a las mismas, para que todo ello sea notificado a cada uno de los portavoces de la mesa del Congreso.

En caso de desear contactar con los promotores y responsables de esta iniciativa dirigirse a

VICTORIANO FERNANDEZ FERNANDEZ : 638437323 correo electrónico: familia21@yahoo.com

LORENZO ANTIXIA 696871650 correo electrónico: lojadeva@gmx.es

LIDIA AURORA CRISPI DOMINGUEZ 636149622 correo electrónico: infanciasrobadasbaleares@gmail.com

Atentamente y muchas gracias.

MADRID 31/08/2020



SHOT ON MI A1
MI DUAL CAMERA

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

L@s autor@s de estas Enmiendas al Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, somos varias asociaciones y personas comprometidas en la defensa de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, y decimos lo siguiente.

ARGUMENTACIÓN

Según se recoge en la Exposición de Motivos de este anteproyecto de ley :

*“ Esta ley tiene por objeto **el respeto de la dignidad, la libertad e igualdad de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos fundamentales garantizando el libre desarrollo de su personalidad en un entorno libre de violencia.**”*

Y según se recoge en su primer artículo :

*“ 1. La ley tiene por objeto **garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la integridad física, mental y moral frente a cualquier forma de violencia**, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la concienciación, la prevención, la detección, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.*

*2. A los efectos de esta ley, **se entiende por violencia toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o moral, sea cual fuera su forma de comisión”***

En el presente anteproyecto se contemplan los diferentes tipos de violencia que pueden sufrir los menores de edad, y su protección frente a ella.

Pero los autores/as de estas enmiendas consideramos que en este anteproyecto de ley se ha olvidado un tipo de violencia que pueden sufrir los niños, niñas, y adolescentes, y ese tipo de violencia es la **violencia institucional**, es decir la violencia ejercida por las personas que representan cargos públicos en las instituciones, esta violencia bien por acción o por omisión vulnera los derechos y la dignidad de niños, niñas, y adolescentes en numerosas ocasiones y por diversas causas, todas las cuales deberían evitarse siempre.

Pero en concreto nos referiremos a la más grave causa de violencia institucional que esta vulnerando los derechos y la dignidad de niños, niñas, y adolescentes. Esta causa es la retirada de menores a sus madres y padres y la asunción de su tutela por las administraciones autonómicas.

Cada año miles de niños y niñas, incluso bebés recién nacidos, son retirados a sus madres y padres y se les interna a algunos en centros de menores, y a otros se les entrega a familias de acogida. Pero sabemos con certeza que un elevado

porcentaje de esas retiradas de tutela de esos niños a sus padres biológicos no se ajustan a lo establecido en la legislación española sobre protección a la infancia y la adolescencia. La legislación española, en concreto el Código Civil y la Ley de Protección Jurídica del Menor establecen que son causas para una declaración de desamparo y para la retirada del menor o menores a sus padres situaciones graves para la vida y la integridad del menor por parte de los progenitores, tales como malos tratos físicos o psíquicos continuados, abusos sexuales, o abandono del menor que perjudique su salud y desarrollo, causas graves que de ser reales y probadas desde luego justifican una intervención de las autoridades de protección al menor con la retirada al menos temporal de la tutela y custodia del menor a sus padres.

Pero como decíamos, actualmente y desde hace muchos años se están retirando menores a sus padres por motivos que no se recogen legalmente como motivos justificados para hacer una declaración de desamparo de ese menor, y retirarle de su vida familiar e internarlo en un centro o darlo a unas personas desconocidas para ese menor. Cuales son esos motivos no justificados legalmente que se están utilizando por las personas encargadas de realizar esas declaraciones de desamparo seria razón para otro debate, pero para no desviarnos demasiado de la idea central de esta propuesta podemos afirmar rotundamente que actualmente se están retirando niños y niñas a sus madres y padres sin necesidad real de separar a unos de los otros, sin que existan causas reales de desamparo, maltrato, o desprotección, mas allá de las carencias económicas que pueda padecer el núcleo familiar, carencias que se podrían subsanar por los servicios de protección al menor sin necesidad alguna de apartar a ese menor de su familia. En definitiva se están separando a muchos niños, niñas, y adolescentes de sus madres y padres por parte de los técnicos de los servicios sociales para la supuesta protección de esos menores, cuando en realidad esos niños y niñas viven perfectamente con sus padres, son queridos y perfectamente atendidos por sus madres y padres, a parte de carencias o circunstancias puntuales todas ellas subsanables.

Y las consecuencias de esas separaciones injustificadas e improcedentes de niños de su entorno familiar, las consecuencias para esos niños y niñas que viven perfectamente con sus madres y padres y que quieren seguir viviendo con ellos, pero que son separados repentinamente y sin saber porque de unos padres que les quieren y cuidan, y son internados en centros rodeados de adultos desconocidos o que son entregados a unos padres desconocidos, las consecuencias para esos niños y niñas es una violenta perturbación de su vida, una vulneración de su derecho a vivir su infancia con sus padres, una vulneración de su dignidad como persona, y el padecer un trauma psíquico y emocional que durara años en su mente, en ocasiones hasta su edad adulta. Esto es lo que supone para esos niños y niñas el ser separados de sus madres y padres, una brutal alteración de su vida que hasta entonces ocurría con normalidad y estabilidad.

Esta vulneración de derechos de esos menores, esta vulneración de su dignidad, y esta brutal perturbación de su vida son sin lugar a dudas un grave

modo de violencia hacia esos niños, niñas y adolescentes, una violencia ejercida por unos funcionarios del Estado actuando irregularmente y con mala praxis en sus cometidos, una grave violencia institucional hacia esos niños y niñas a los que se pretende proteger.

Pero no solo sufren la violencia al ser arrancados brutalmente y sin necesidad de sus madres y padres, además muchos de los niños y niñas que son internados en centros, supuestamente de protección, hablan de malos tratos físicos y psíquicos hacia ellos por parte de algunas personas adultas trabajadoras del centro, hablan de contenciones violentas, de que algunos niños son atados durante horas en su cama, que otros niños son encerrados durante horas o días en cuartos de castigo, hechos incluso denunciados por el Defensor del Pueblo. Son estos hechos en esos centros de protección de menores, tal como indica la ley, el *garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la integridad física, mental y moral frente a cualquier forma de violencia.*

Otros niños y niñas hablan de abusos sexuales por parte de algunos técnicos de esos centros, y tal como hemos conocido hace poco un grupo de niñas y adolescentes eran prostitutas con el conocimiento de los responsables de un centro, y que al parecer no hacían gran cosa por evitarlo.

Son esos malos tratos físicos, son esos castigos carcelarios, son esos abusos sexuales y esa pasividad ante la utilización sexual de menores residentes en esos centros, es todo esto protección de los menores, preocupación por ofrecer a esos niños y niñas una vida mejor y respetando sus derechos y su dignidad, o mas bien es poner a esos niños y niñas en una situación donde están expuestos a una continua vulneración de sus derechos y su dignidad, a una continua violencia. Una violencia de la que son responsables por acción u omisión también las instituciones del Estado, y es por tanto una violencia institucional.

Ante esta lamentable realidad de miles de niños, niñas y adolescentes que son arrancados injustificadamente de sus familias y tutelados por las administraciones, y después algunos son internados en centros donde muchas veces no se respetan sus derechos y su dignidad. Ante esta lamentable violencia institucional que han sufrido y siguen sufriendo miles de menores de edad en España, **nosotr@s proponemos que en la nueva Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia se recoja el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos legalmente frente a la violencia institucional.**

Para ello proponemos la adición al articulado en esta nueva Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, donde se incluya un título y un capítulo dedicado a la protección de los niños y niñas frente a este tipo de violencia, y en el que se garantice siempre el total respeto a sus derechos y a su dignidad.

Cuyos contenido y artículos deberán recoger lo siguiente.

ENMIENDA DE ADICIÓN AL ARTICULADO

TITULO VI

De la protección de los niños, niñas y adolescentes ante la Violencia Institucional

CAPITULO I

Sobre garantizar al maximo los derechos de los menores ante cualquier situación en que se puedan vulnerar sus derechos y su dignidad por parte de las Instituciones

Articulo 58 Derecho del menor a vivir con sus padres biologicos

1. Todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de las circunstancias personales, sociales y económicas de su familia, tienen el derecho fundamental e inalienable, recogido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a vivir toda su infancia con sus padres, que les deben cuidar y proteger, y velar por su adecuado desarrollo, salud, y educación. Para lo cual tendrán la ayuda si es necesario de las instituciones publicas correspondientes, que se encargaran de aportar las medidas y apoyos necesarios a esa familia, medidas que vayan desde la ayuda económica necesaria a los padres, la ayuda a encontrar un empleo a los padres, apoyo al padre o la madre para superar posibles adicciones, así como apoyo ante posibles problemas de separaciones o malos tratos de un progenitor al otro, y la formación de los padres en habilidades parentales y un cuidado correcto de sus hijos.

2. Solo se podrá hacer una declaración de desamparo de un menor y separarlo de sus padres por motivos recogidos legalmente, es decir por motivos siempre graves y reiterados como los malos tratos habituales, y el abandono grave y continuo del menor. Cuando en estos casos la única opción sea apartar al menor de sus dos padres, se dará siempre preferencia a que ese menor sea acogido dentro de la familia extensa, abuelos o tíos, y solo si estos tampoco pudiesen hacerse cargo del menor se recurriría a entregarlo en acogida a otra familia externa.

Y solo en casos puntuales por las circunstancias de ese menor se le ingresará en un centro, donde será tratado con respeto a sus derechos, y residirá en el solo el tiempo necesario hasta que pueda regresar con sus familia biológica si fuese posible, o sino hasta ser acogido por otra familia adecuada.

En los casos de malos tratos o abusos sexuales al menor por parte de uno de los progenitores, cuando esa violencia o abusos hayan sido probados o existan evidencias claras de ello, se retirara la custodia del menor a ese progenitor y se confiara su custodia al otro progenitor, siempre que este otro progenitor pueda garantizar el correcto cuidado a su hijo/a en todos los aspectos, y en caso de no ser así se buscara a otra persona más adecuada dentro de la familia extensa para acoger a ese menor.

En los casos de violencia de un progenitor hacia el otro se protegerá al progenitor víctima de esa violencia, y también se protegerá al menor o menores hijos de esa pareja. Y tal situación de vulnerabilidad familiar nunca podrá ser utilizada por los Servicios sociales para hacer una declaración de desamparo de ese o esos menores.

Y en todos los casos, se escuchará al menor sea cual sea su edad, se le escuchara y se tendrá en cuenta lo que diga en cualquier proceso administrativo o judicial, pues de no hacerlo así se estaría vulnerando otro de sus derechos.

3. Siempre se le dará a los padres a los que se ha retirado justificadamente la tutela de sus hijos la oportunidad de recuperarlos, si las circunstancias que llevaron a esa retirada han cambiado. Para ello, tal como se recoge legalmente, se debe hacer un plan de reintegración familiar del o de los menores, que debe concluir con la devolución de esos menores a sus padres biológicos, por supuesto para que los críen y cuiden correctamente a partir de entonces.

Artículo 59 Garantías máximas para proteger sus derechos

1. Es deber imperativo de todos los funcionarios y técnicos de los Servicios Sociales, de la Administración de Justicia, y de los cuerpos policiales, así como de los profesionales de los sistemas sanitario y educativo, el cumplir y respetar escrupulosamente todos y cada uno de los puntos establecidos en el anterior artículo. Resumiéndose esto en el respeto absoluto al derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a vivir y crecer con su madre, su padre y sus hermanos en su seno familiar.

Solo procederá el separar a un menor de sus padres cuando existan motivos reales y probados de situaciones graves para la vida y la integridad del menor como malos tratos, abusos o abandono, es decir que sean motivos justificados y recogidos legalmente.

2. Separar a un niño, niña, o adolescente de sus padres sin un motivo justificado y probado se considerara violencia institucional y vulneración de derechos fundamentales, y por tanto serán delitos punibles.

3. La separación de un menor de sus padres solo podrá realizarse tras un procedimiento judicial con todas las garantías para el menor y los padres que se opongan a ese desamparo. Los Servicios Sociales podrán iniciar un expediente de desamparo, pero nunca podrán decidir la separación de ese menor de sus padres y el destino de ese menor. La separación del menor de sus padres solo se producirá tras una sentencia judicial fundamentada en derecho, y habiendo garantizado antes el derecho del menor a ser escuchado, y los derechos de los padres a demostrar con sus testimonios y pruebas que no tienen desamparado a su hijo o hijos.

4. Para garantizar al máximo los derechos del menor, y velar porque todos los procesos de desamparo y acogida se realizan siempre correctamente, ante cualquier actuación de los Servicios Sociales sobre un menor se designará inmediatamente un defensor judicial a ese menor, que será un abogado designado de oficio o bien designado por una organización de defensa de los derechos de la infancia. El cual hará un seguimiento de esos procesos y actuaciones hacia el menor, le representará en el juicio correspondiente, podrá oponerse a cualquier medida que no garantice los derechos del menor, podrá visitar a ese menor en el centro donde este acogido o en la familia que se ocupe de él para comprobar su estado y hablar con él si tuviese edad suficiente, y en definitiva velará para que todos los derechos y la dignidad de ese menor sean siempre respetados por todas las personas que intervienen en su proceso de protección.

5. En todos los procesos de desamparo de un menor se deben garantizar también los derechos de sus padres, pues son los que han cuidado de su hijo o hijos hasta ese momento, y quienes deben seguir cuidando de él si no se demuestra fehacientemente que no pueden seguir haciéndolo. Para ello se deben mejorar y clarificar los protocolos de los Servicios Sociales en sus actuaciones ante las familias por situaciones de riesgo de un menor y en los procesos de desamparo. Esto supone informar siempre a la familia de que está siendo investigada por los Servicios Sociales, y los motivos de esa investigación, y se deberá entregar a los padres copia del expediente completo que se realice sobre esa familia, para posibilitar que estos puedan defenderse de esas acusaciones.

No se podrá etiquetar a unos padres como no aptos para criar a sus hijos, solo por el hecho de tener alguna discapacidad personal, esto nunca podrá ser un elemento a considerar como factor de riesgo para el menor.

Tampoco se podrán considerar como válidas en un expediente de riesgo o desamparo las suposiciones o valoraciones subjetivas de los técnicos de Servicios Sociales hacia esa familia, sino que se deberán demostrar con pruebas y evidencias claras todo lo que estos técnicos afirman en sus informes sobre los padres y su hijo o hijos.

Se debe permitir a los padres de ese menor la defensa en igualdad de condiciones, para ello se les permitirá presentar pruebas de que su hijo o hijos están bien atendidos y cuidados por ellos, así como poder acudir a las entrevistas a que sean citados con una persona referente que pueda servir de apoyo y de testigo de esos padres.

Cuando se declare la situación de riesgo de un menor, se brindará a los padres los medios, herramientas y recursos necesarios para poder cumplir con ese plan de intervención y poder seguir las indicaciones que se les han dado.

Nunca se podrá retirar un recién nacido a su madre por considerar que esta no va a poder hacerse cargo de él, poniendo en caso de ser necesario personal o familia de acogida para ambos, o alojando a la madre con su hijo en un centro donde la madre pueda recibir las indicaciones necesarias para ocuparse correctamente de su hijo.

Si un menor es retirado a sus padres biológicos por circunstancias necesarias y es acogido por otra familia, se deberá facilitar la relación entre los padres biológicos y los padres de acogida con el fin de reintegrar a ese menor a su familia biológica, siempre cuando esto fuese posible.

Se deben garantizar los derechos del menor internado en un centro a mantener los vínculos con sus padres, para ello se ampliarán los periodos de visitas, y se facilitarán estas en espacios donde estos tengan la intimidad personal necesaria y correspondiente a sus derechos y a su dignidad. Esas visitas podrán ser grabadas por cámaras para poder ser examinadas por los jueces y peritos en caso de controversia.

Y también es necesario que los técnicos de los Servicios Sociales, así como el personal de los centros de menores sean rotados periódicamente de sus funciones al menos cada 2 años y que sean evaluados psicológicamente por equipos externos e independientes.

6. Aquel funcionario o técnico de los Servicios Sociales, así como cualquier otro funcionario y técnico de otras instituciones o entidades, que abusando de su poder y aprovechándose de los recursos legales de su trabajo realizase una mala praxis profesional, tal como redactar informes falseados total o parcialmente sobre uno o los dos padres de un menor, poniendo datos que no son ciertos, o tergiversando otros datos sobre esos padres, con la intención final de acusar a esos padres de tener a su hijo desamparado y poder así arrebatárle injustificadamente la tutela de ese menor a sus padres, y causando con ello un grave daño a la vida de ese niño o niña, y cuando tal conducta se haya denunciado y probado por los padres afectados, ese funcionario o técnico que ha incurrido en esa grave vulneración del derecho fundamental de todos los niños será inmediatamente expedientado, suspendido en su trabajo, y si finalmente se probase en un procedimiento judicial que ha cometido tal infracción legal será inhabilitado de por vida para ejercer cargo público alguno. Además de poder responder penalmente por haber cometido tal delito de vulneración de derechos de un menor y de sus padres, así como hacer frente a indemnizaciones civiles a las que pudiera ser condenado. Indemnizaciones al menor y a los padres por vulnerar sus derechos que de ser necesario deberá afrontar la Administración del Estado por ser responsable civil subsidiaria.

7. Los preceptos legales del derecho fundamental de todos los niños y niñas a vivir con sus padres biológicos, y solo ser separados de ellos por motivos justificados y probados legalmente, se aplicarán con carácter retroactivo, es decir se procederá de oficio o a petición de los interesados a revisar judicialmente todas las declaraciones de desamparo que han sido realizadas en los últimos treinta años, y en todas aquellas que fueron injustificadas y legalmente improcedentes, basadas en acusaciones vacuas y no demostradas, se procederá a la inmediata devolución de esos niños/as a sus familias biológicas, y en caso de vivir con padres adoptivos o en caso de ser ya adultos se indemnizará económicamente a esas personas, por haberse vulnerado sus derechos a vivir y ser criados por sus madres y padres naturales.

E igualmente se indemnizará económicamente a todas esas madres y padres a los que se han vulnerado sus derechos a tener y a cuidar a sus hijos.

Estos dos artículos deberán recogerse en su integridad tanto en la nueva **Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**, como en la modificación de la **Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor**, como en el apartado correspondiente del **Código Civil**.

Propuesto y Firmado por Asociaciones colaboradoras

APRODEME (Asociación para la Defensa del Menor)

ASOCIACION ARDIP EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Antoni Estela

ASOCIACIÓN CIUDADANA JUSTICIA PARTICIPATIVA

ASOCIACIÓN DEL MENOR GITANO INCA Y SU COMARCA

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL MENOR GITANO

ASOCIACIÓN VIDA DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSALES

CAP ENVANT BALEARS

DISI DIVERSIDAD SOCIEDAD INTEGRADORA

FAMILIAS PARA LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI

ASOCIACIÓN INFANCIAS ROBADAS

MOVIMIENTO 27 N por una JUSTICIA JUSTA

MOVIMIENTO PENSIONISTA MALLORCA

PLATAFORMA NACIONAL POR LOS DERECHOS GITANOS

PLATAFORMA STOP DESAMPAROS GIPUZKOA